



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 559-2016-MTC/16

Lima, 23 JUN. 2016

Vista, la Carta S/N, con HR N° T-134115-2016, presentada por la empresa CHOQUE DRILLING ESPINAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CHOQUE DRILLING ESPINAR S.R.L., identificada con R.U.C. N° 20527351902, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 525-2016-MTC/16.01.RLTD.EABU del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que el producto denominado: **PRODUCTOS DE PETRÓLEO** califica como hidrocarburo o producto derivado de hidrocarburo, por lo que no puede ser evaluado por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos,





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### N° 559-2016-MTC/16

concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivado de los Hidrocarburos y sus modificatorias;

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobada conforme a lo previsto por el artículo 113° de la Ley N° 27444;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 115-2016-MTC/16.IORE, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la empresa CHOQUE DRILLING ESPINAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CHOQUE DRILLING ESPINAR S.R.L., cuenta con el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera otorgado mediante Resolución Directoral N° 478-2016-MTC/15 de fecha 27 de enero de 2016 la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 27 de enero de 2021;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas; así como de aquellas normas provinciales en cuanto al transporte y circulación;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento Nacional de



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa CHOQUE DRILLING ESPINAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CHOQUE DRILLING ESPINAR S.R.L., para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

ÍTEM	MATERIALES	CÓDIGO ONU
1	ÓXIDO DE CALCIO	1910
2	NITRATO AMÓNICO	1942
3	CONCENTRADO DE COBRE	3077
4	CONCENTRADO DE ZINC	3077
5	CONCENTRADO DE PLOMO	3077
6	CLINKER DE CEMENTO	1791
7	HIPOCLORITO DE SODIO	1789
8	ÁCIDO CLORHÍDRICO	2031
9	ÁCIDO NÍTRICO	1689
10	CIANURO DE SODIO	1824
11	HIDRÓXIDO DE SODIO	2014
12	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO	1270
13	THINNER	1263
14	PINTURA	1263

En las siguientes rutas:

RUTA	ORIGEN – DESTINO
1	MINERA LAS BAMBAS (CHALLHUAHUACHO-APURÍMAC) HASTA MATARANI (ISLAY-AREQUIPA)
2	ANTAPACCAY, ESPINAR (CUSCO) HASTA PUERTO MATARANI (ISLAY-AREQUIPA)
3	MINA CONSTANCIA (CUSCO) HASTA MATARANI (AREQUIPA)
4	CEMENTO SUR CARACOTO JULIACA (DE PUNO) HASTA LA CIUDAD DE AREQUIPA (AREQUIPA)
5	CEMENTO SUR CARACOTO-JULIACA (PUNO) HASTA MINA ARASI (OCUVIRI-PUNO), TUCARI (CARUMAS-MOQUEGUA), CUAJONE (MOQUEGUA) Y TOQUEPALA (TACNA), FUNDICIÓN ILO (ILO)
6	CARACOTO-JULIACA HASTA PUCAMARCA-PALCA (TACNA)
7	CARACOTO-JULIACA HASTA MINERA SAN RAFAEL-ANTAUTA (PUNO)
8	CEMENTO SUR CARACOTO –JULIACA HASTA CACHIMAYO (CUSCO)
9	SUR CARACOTO-JULIACA HASTA MINERA ANTAPACCAY (ESPINAR-CUSCO)
10	CEMENTO SUR CARACOTO-JULIACA HASTA PISCO (ICA), LIMA (LIMA), CALLAO, CERRO DE PASCO (PASCO), Y CHINALCO-PROYECTO TOROMOCHO (YAULIJUNÍN)





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### N° 559-2016-MTC/16

RUTA	ORIGEN - DESTINO
11	CACHIMAYO (CUSCO) HASTA MINA ARASI (OCUVIRI-PUNO), TUCARI (CARUMAS-MOQUEGUA), CUAJONE (MOQUEGUA), TOQUEPALA (TACNA) Y APUMAYO (PUQUIO-AYACUCHO)
12	CACHIMAYO (CUSCO) HASTA TUCARI (CARUMAS-MOQUEGUA), CUAJONE (MOQUEGUA) Y TOQUEPALA (TACNA)
13	(CUSCO) HASTA APUMAYO (PUQUIO-AYACUCHO)
14	CACHIMAYO (CUSCO) HASTA MINERA ANTAPACCAY ESPINAR (CUSCO), Y AREQUIPA (AREQUIPA)
15	CACHIMAYO (CUSCO) HASTA MARCONA (NAZCA) Y PISCO (ICA)
16	MINERA CERRO VERDE (AREQUIPA) HASTA MATARANI (MOLLENDO-AREQUIPA)
17	LIMA HASTA AREQUIPA, JULIACA, CUSCO, TACNA
18	LIMA HASTA TACNA
19	MINERA BATEAS (CAYLLOMA) HASTA MATARANI (ISLAY-AREQUIPA) Y HASTA LIMA
20	PLANTA YURA (AREQUIPA) HASTA MINERA LAS BAMBAS (CHALLHUAHUACHO-APURÍMAC) Y HASTA EL ALMACÉN DE CEMENTOS YURA-IÑAPARI (MADRE DE DIOS)

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa CHOQUE DRILLING ESPINAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CHOQUE DRILLING ESPINAR S.R.L., y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese.

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

